

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 503L-505L

Muy Yllustre Señor - Remitto a Vseñoria Yllustrissima al Gouernador de Chamula (503R) Quien lleua Orden de traer la prouicion de Viueres que â V señoria Yllustrissima pedi, ayer entre el Pueblo de Guaitiu pam y El de San Pablo que es distan cia de Cattorse leguas del Vno al Otro de Monttañas y n culttas y Cauerno sas ay Vnparaje llamado Maxilopo blason anttigua de los Chamulttecos â el qual Suelen to dos los años ir â mill pear los de San Pablo En Cuio Sittio Sesos pecha la Man cion de la Yndia de Cancuq paresseme Sera muy asertta do que el Alcalde maior libre Vn des pachos â el Pueblo de Guaitiupam para que luego registren dho Paraje auissan doles que Vengan hasta Sobre el Pueblo de San Pablo que al dho paraje es adonde ire Yo ~~primero~~ primero: dho Despacho puede Venir Sellado para que no sesepa por los pueblos por don de passare, al mismo tiempo Soy tambien depareser Selibre Despa cho â Cancuq Guaquittepeque y Sitala (504L) Para que Salgan â tanattepantte lo y demas fronterras de las Coronas que con la enttrada por aqui y con dhas prouidencias no du do se hara la pressa por que no les que da resuelto alguno: Yo ire mañana^ô passado ma nanan ~~mas~~ mas tardar a San Pablo y puede Ser Sea ala media Noche para Sittiar el Pueblo por que Sospecho Confundamentto que Duerme denoche la Yndia dentro del pue blo Con Otro Compañera Cpittana que es la que dice â de destruir â Ciudad Real que es Vna Yndia de Guaitiu pam muger de Vn Capittan que mu rio En San Pablo, y â esta la resiuen Con repiques quando Viene al pue blo que Su asistencia Es en la milpa no seme Ofrese por aora Otra Cossa Sino que Vseñoria me mando Orde nes que Obedeser Cuia Vida x guarde Dios felises añ Chamula y Marzo primero demill Settecientto y trese â -

AGI-294, fols. 503L-505L (2)

Muy Yllustre Señor: Beso la mano de Vseñoria Yllustrissima Su
menor Capellan y Seruidor - Fray Joseph Mon rroy _____

Followed by razon anddecreto which I did not copy

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 924, fols. 513R-514R

Muy Yllustre Señor - fray Jorxe de Attondo del Orden de Predica dores
Cura por el Real Pattronato de Guistlan y Sus anexos paresco ante
Vseñoria Yllustrissima Como antte Señor X Visepattron ynformando
y re presenttando los yncombenienttes que Se Siguen de que el
Pueblo de (514L) San Marttin (que el año passado se fundo) Seque
de enel paraje que tiene porla Suma distancia delos demas Pueblos
de dho Curatto pues Siendo Siette leguas de Malissimo Camino al
Pueblo mas Cercano demi administra cion no puedo darles el pasto
demi Obligacion, â que seJuntta el ser ellos muy pocos, y quando
mees presiso darles elpas to Espiritual muchas Veses no puedo
respectto de que se Suelen hallar en Sus millpas que Estan en Serros
y nac sesibles y distanttes y fuera de toda Comunicacion que es Causa
de Viuir ellos poco Mansos y muy Caribes Como Consta âVseñoria
Yllustrissima que hauiendose redusido todos los pueblos delos Zendales
solos estos Sien do tan pocos seManttubieron en dichos Serros hasta que
el Alcalde del pue blo de Oxchuc de donde Son Oriundos los de San
Marttin fue Con Sesentta Yndios y los redujo apoblado por cuyas
Rasones y hallarse deteriorado El pueblo de Oxchuc porlas (514R)
Enfermedades que en el pueblo de Cancuq han padecido Soy de pare ser
se rreduscan dhos Yndios deSan Marttin al pueblo de Oxchuc don de to
dos han nassido Saluo el pareser deVseñoria yllustrissima que Siempre
Sera el mejor Na - Muy Yllustre señor Beso la mano de Vseñoria
Yllustrissi ma Su mas humild Sieruo y Capellan - Frai Jorge de
Atondo

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 514R-515R

En Ciudad Real de Chiapa en quatro de Marzo demill Settecienttos
y trese años Su Señoria El Señor Don Thoriuio de Cosio Cauallero
del Orden de Calattraua del Consexo de Su Magestad Presidentte dela
Real audiencia de Guattemala Gouverna dor y Capittan General deste
Reyno Na - Auiendo Visto la representtacion Anttessedentte del Padre
frai Jorge de Atondo Cura Docttrinerero delpueblo de Oxchuc sobre
el assunto de quelos Yndios del de San Marttin seagregen âel dho de
Oxchuc teniendo presentte (515L) Que el dho Pueblo de San Marttin
Se quemo de Orden deSu Señoria por hauerle hecho Oposicion Con otros
delos alsados deVajo deVna trinchera Sercana al pueblo para ympedir
el passo Con Sus tropas Personalmente âla Espugnacion de Cancuq y
que los Yn dios de que se Compone dicho Pueblo de San Marttin Son
pocas y Estan rettirados En sus millpas y Combiene recojerlos para
que Viuan En religion politico y Obediencia - Man daua y Mando que
las Justicias de el pueblo de Oxchuc Solisitten traer â Supueblo
todas las familias del referido de San Marttin para que seaVesinden y
Empadronen âlli y Seles de âentten der las Vtili dades que deello les
resultaran y para que sefasilitte Se Ruegue y En Cargue al dho Padre
frai Jorge de Aton do tome â Su Cargo la eje cucion deesta deliberacion
Esperan do de Su actiuidad y zelo en el seruicio (515R) De Ambas
Magestades Se Consiga fe lismentte la rreferida agregacion yse aga
Sauer al Justicia mayor para que por Supartte tambien la promueua
y de prouidencia para que se rrecojan las Co sas y alajas que
hubieren queda do del Seruicio dela Yglesia antigua y Seapliquen
âla de Oxchuc donde han de rreseuir el pasto Espiritual y Ser
administrado y por este Autto Su Señoria assi lo proueyo mando
y firmo - Don Thoriuio de Cosio - Anttemi Ysidro de Espinosa_____

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 516L-518L

Muy Yllustre Señor - Fray Joseph Monroy del Orden de Predicadores
Cura por Su Magestad del parttido de Chamula paresco ante Vseñoria
Yllustrissima en la mejor forma que hubiere lugar Como ante Señor
Visepatron representtando âV señoria Yllustrissima para descargo
de mi Consiencia por Ser En Servicio de Dios y del Rey nuestro Señor
los grauissimos daños eyre parables males que sesiguen âentranbas
Magestades y alas Consiencias y buena (516R) Administracion y asistencia
En sus Pueblos delos hijos delos pueblos de San Pablo Chalchiluattan,
Santta Cathalina Cacton y el de Santta Martta En el parttido de
las Coronas los quales Daños Son en la forma Siguiente Hallan dose
los dichos Pueblos muy rettirados delos Circumbesinos yncomunicables
de todo Comercio que les puede Seruir deluz para la fée por que Siendo
pocos es dificil administrar los assi por no poderse manttener ministro
En ellos que pue dan Sustenttarlos Como damente por supobresa Como
por ser parajes muy enfermos Como Consta delas Compesiones deellos
mismos el que Se Sigue que qualquier minis tro que quiere hazer macion
en dichos parajes arriua de Veinttey quattro Oras Enferman luego Como
lo tengo por ex periencia â Costa de mi Salud padesen Comunmente todos
los Veranos Enfermedad por que Siendo las aguas deposos Si negosas
Exterilisan dose Estas en el Verano Vienen â Veuer (517L) Lodo, de que
seles Engendra diuersas Enfermedades, por Cuiarason Van Siempre
â menos, Sin Esperansa de augmentto alguno, Siguesse tambien los
grauissimos Eyrreparables yn combenientes de que en qual quier Suble
uacion Son en dhos parajes difiseles de rreducir â fuerza de Armas
por estar defensos por naturallessa entre tanttos peñascos y Serros
Como Es Constantte que en la Subleuacion presentte Se uieron presissados
por dos Veses las Armas de Su Magestad (que Dios Guarde) arretirarse

hauiendo llegado Solamente â las primeras frontteras de dhos pueblos,
que deha uer penetrado estas se hubieran ex primenttado mas graues
Daños en las de âdenttro por Ser parajes mas apro positto para Su
defensa que ano hauerse dado de Paz por Otros me dios y persuasiones
que â Vseñoria Yllustrissima Como quien me remitio algunos (517R)
Ynstrumenttos para dho fin desde el Becal de Yajalon le Consta les
hize y por ellas se dieron que ano hauer sido assi Discurro semanttu
bieran en Su perttinacia, y dehauerseles dado Guerra Solo Sehubieran
Vensido Con daño y per dida demucha Jentte Como ~~se puede~~ sepuede ynferir
de diuersas trincheras, que hize demoler, las quales tenian fabricadas
âdenttro delos primeros âtaques y trin cheras, por Cuya rason represen
tto â Vseñoria Yllustrissima ser muy Combe nientte que el Pueblo de
San Pablo Se rredusga al de San Pedro Chena loh, el de Santa Martta
â San tiago, y el de Santta Cathalina â San Miguel Michtontic que no
Siendo mucha la distancia ~~y~~ mejora ran de Salud En dhos parajes y
Sus Consiencias Estaran mas promptas â Reseuir el Pasto Espirittual
Este Señor es mi pareser y Suplica Saluo el de Vseñoria Yllustrissima
que sera el mas âserttado Na - Besso la mano de Vseñoria (518L)
Yllustrissima Su mas âfectto ~~re~~ y rendido Capellan - Fray Joseph
Monrroy

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 518L-519L

En Ciudad Real de Chiapa En Seis de Marzo demill Settecienttos y trese años Su Señoria el Señor Don tho riuio de Cosio Cauallero del Orden de Calattraua del Consejo de Su Magestad Pressidentte dela Real audiencia de Guattemala Gouverna dor y Capittan General deeste Reyno Na - hauiendo Visto la representa cion anttesedentte del Padre fray Joseph Monrroy Cura del parttido de Chamula y Coronas, y Conferido la Mattered de Su Conttenido con el Yllustrissimo y Reuerendissimo señor Don frai Juan Bauptista Albares de toledo Obispo desta Diosesis y electto del de Guattemala, el Señor Lizensiado Don Dieg o Antonio de Obiedo y Vaños Oidor de aquella Real audiencia y electto del Real y Supremo Consexo delas Yndias Audittor General de Su Señoria(518R) El Reuerendo Padre Fray Pedro Marselino Prior del Conuentto del Señor Santto Domingo desta Ciudad y Vicario Prouincial desta Prouincia y Don Pedro Guttierres de Mier y teran Justicia mayor della y parecio â todos Ser muy Combenientte al Ser uicio de Ambas Magestades que el Pueblo de San Pablo se rredusga â el de San Pedro Chinalo; el de Santta Martta al de Santtiago y el de Santta Cathalina al de San Miguel Mittontique por las Rasones y fundamenttos que Expresa el dho frai Joseph Monrroy - Dixo que se Executtasse Como proponia y Se Encargasse al Referido Padre fray Joseph tomasse â Su cargo el efec tuar dhas reducciones Valiendose de todos los medios Suaues quele dictasse Suprudencia y deello diesse quentta â Suseñoria quien assi mismo le En Cargaua Solisittasse hisiese deMoler y quemar las tres poblaciones ~~en~~ extrauiadas (519L) Que Con nombre de San Pedro Santta Martta, y tanatte hisieron los Yndios delas Coronas y Chinanpas En el tiempo dela Subleuacion Va lien dose para ello~~s~~ delos

AGI-294, fols. 518L-519L (2)

mismos Yndios que tienen ya dado la Obediencia â Su Magestad y Se
haga Sauer al dho Justicia maior para que el mis mo fin Coopere por
Supartte dan do las Ordenes y prouidencias que fueren neessarias
y tambien para que los Vienes y alajas delos pueblos que se Extin
guieren Seapliquen âlas desu agregacion para su mexor Cultto y Ser
uicio y por este Autto Su Señoria assi lo proueyo Mando y firmo -
Don Thoriuio de Cosio - Antte Ysidro de Espinosa

Muy Yllustre Señor - Fray Pedro Marselino Garcia Predicador General Prior deste Combenyto demi Padre Santto Domingo fundado Enesta Ciudad Real de Chiapa y Vicario Prouincial enesta (543R) Prouincia Como mejor lugar aya y proseda de Dño paresco antte Vseñoria y digo que â dho mi Conuen to seleesta deuiendo la Doctrina de Vn año delos Pueblos de Guistan Thenexapa, Oschuc, Cancuq, San Marttin, y Siuaca, Ocosingo, Bacha jon, Guaquittepeque, Sittala, Chillum Yaxalum, San Miguel Mittontique San Pedro Chenalho San Pablo Santa Cathalina, Santa Martta Santiago y Santta Maria Magda lena delas Coronas delaprouincia delos Zendales En que estubieron administando los Muy Reuerendos Padres fray Joseph de Atondo fray Andres de Villalouos, fray Simo delara, fray Juan gomes, fray Juan Arias, fray Nicolas de Colindres y fray Joseph Monrroy, Curas Doctri neros de dhos Pueblos por el Real Pattronatto hasta que acaesio la Suble uacion delos yndios de dha prouin cia los quales quittaron la Vida (544L) Aquattro de dhos religiosos que son el Predicador General fray Manuel Mariscal, fray Juan Gomes, fray Nicolas de Colindres y fray Marcos delambur, y todos hasta dho tiempo, hauian administrado Siette meses y aunque despues âca an co rrido Otros Cinco Meses En que Vseñoria âestado Entten diendo per sonalmentte Enla Conquista y pasificacion de dhos Yndios entodo esse mismo tiempo handado asisten cia los religiosos demi orden Sin que en manera alguna âyan faltado Enquantto âestado desuparte al Cumplimientto de su Obliga cion Como tambien alpresentte Se hallan En dha administracion los religiosos demi Orden des de Ora y puntto que Vseñoria man do sepu Siessen Ministros enlos pueblos pasificados todo lo qual Consta muy bien â Vseñoria porque âde ser muy Seruido ~~de~~ Mandar Sepague el (544R)

AGI-294, fols. 543L-544R (2)

Referido año de Doctrina que se deve y que lo mismo hagan los Encomenderos à quien toca pagar por Suparte lo que les Esta àsignado por todo lo qual - A Vseñoria pido y Suplico Sea muy Seruido prouer y Mandar haser Segun lleuo pedi do que es Justicia Juro en forma Serdeuido y por pagar Na - Fray Pedro Marselino predicador General Prior y Vicario Prouincial _____

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 545L-554L

Muy Yllustre Señor - Maria dela Assumpcion Abadessa; Maria de san Bernar do Vicaria, Michaela del Sacramentto, Nicolasa de Santta Rossa, Andrea de San Joseph, y Ursula de San Ygnacio Diffi ni doras del Combentto de Nuestra Señora dela Encarnacion con el tittulo dela purissima Consepacion fundado en esta Ciudad en nuestro nombre, y delas demas Religiosas de este nuestro Combentto nos presenttamos ante la Venignidad de Vseñoria Yllustri ssima hasien dolo pattentte el Sumo des Consuelo que nos asiste por rason de la ynexplicable malicia Conque los Yndios delaprouincia delos Zenda les Vicaria de Guaitiupan Coronas de Chamula y los demas Sus âliados han prosedido y prose den Conla suble uacion ~~p~~ que Conttra nuestra Santafêe Catholica y deuido Vasallaje al Rey nuestro Señor Don ~~Ph~~ Phelipe Quintto (545R) (Que Dios guarde muchos años) eje cuttaron con Sacrilegos prettextos dezde el mes de Junio del año passado demill Settecienttos y Dose arrojandose Conttodola ynstigacion del ynfierno aponer sus maldittas Vocas en el Cielo purissimo dela Reyna delos Ang eles Maria Santissima Señora nuestra publicando falsos y heretica mentte blasfemos, que esta piadossisima Señora hauia Vajado del Cielo â aconsejarles mandarles y hamparan los en la Reuelion eyn audetos Sacrilegios y execrables Omisidios que Sufuria Ynferral âhejecuta do en la Reuelion Conttal pertte nacia por tiempo demas docho meses - Pues Como âVseñoria Yllustrissima Consta no solo protejidos Conla fal sisima blasfemia dehazer âMaria Santissima auttora dela Reuelion negaron la Obediencia al Rey nuestro Señor, y Sus Ministros publicando (546B) Que ya no hauia Rey Jueses, ni tribu tos por que Maria Santissima ha uia Vajado del Cielo para librar los destos~~x~~ que Su maldad ~~Yxxxxx~~ Voseaua yn solentte por Vejasiones, passando (O ynexplicable dolor!) â Vilipendiar Cara â

Cara, no solo âlos ministros Superiores de Justicia yalos Caos principales deMilicia que el santto zelo deVseñoria Yllustrissima embio de Guattemala para Castigar tan ta yniquidad, Sino âla misma no belissima Persona deVseñoria Yllus trissima Sin atajales la Veneracion que tan deuida es aVseñoria Yllus trissima por Si y por el altissimo Carac ter Conque el Rey nuestro Señor leaYlustrado deSu Pressidentte dela Real audiencia y Chansilla ria deGua ttemala Gouvernador y Capittan General deeste Reyno y por to do el Subjetto en quien âqui destella Como En depositto presiossissimo (546R) toda la Magestad, Pottestad, y Justi cia denuestro âmanttissimo Señor y Rey natural Don Phelipe Quintto y assi mismo traspassando Suarrojo todo lo Diuino y Sagrado con no me nores Conttumelias han trattado la Sacrattissima Dignidad Saserdotal desde el Supremo apiesse dela Digni dan Parttificia, que adorna al Yllustri ssimo y Reueredissimo Señor Obispo deste Obispado, hastalos Vltimos grados Ordenes y ministerios conque la Santta Yglesia Compone la Sa gra da Gerarchia de Sus ministros llaman dolos âVocallena de Perros Judios publicando no pararian hasta â Cauar Con todos Veuien dolos la Sangre y enefectto lo han Ejecutado Verttiendo la de Sus Saserdotes Curas y Ministros Suyos, quienes no pudiendo Euadir de Sus manos En ellas padesieron Cruelissimos tor menttos, dan do Sus Vidas gloriosamte (547L) En defensa denuestra Sagrada Religion y lo que exede âtoda por deracion, y Causa Orror aun en re ferirlo poniendo Sus Velissimas Sussi simas lenguas Enla mesma Mages tad denuestro Dueño y Señor Don Phelipe Quintto el des precio que es notorio y Jamas Justo el relattarlo Sino el Castigarlo Conlos mayores Castigos quepide la Justicia y Ya man Con nuestra fidelidad y amor todos los Derechos natural, ~~Derechos~~ Diuino y humano - ~~Ha~~traspassado

la Ynfernal malicia que Enestos Baruaros domina todos los terminos dela Sa grada Religion que professaron en el Santto Baupismo la Caridad y piedad Christiana que Sus Obispos Curas, y Saserdotes Enttermino de Cassi Dosienttos años Con in desibles fattigas les han En señado Conla Predicacion euangelica, Olbidaron yngrattisimos total mente ynfieles (547R) Layn explicable Venignidad denues tros Ca Tholissisimos Reyes de España Contan y nmensos gastos Eyn explica bles fattigas no solo los Sacaron de Su anttigua Siega Ydolatria y de Es clauos delazifer y de Sus tiranos Monarcas âla libertad de hijos dela Gracia En el Suauissimo Yugo delaley denuestro Redenttor Jesu christo y al amaiulissimo Gouierno Con que dhos Reyes nuestros Señores han aplicado todas Sus desuelos âla liberttad buentrattamiento, Y honrra delos naturales de esta Ame rica pero aun negan dose nosolo alarra sionauilidad queles Comunico Con Su mesmo Ser el Auttur Sobre natural detodo lo bueno Sino aun alo quelos Bruttos Conel natural ynstintto obran En el amor â Su especie pues estos Bar uaros y yase arroJaron âtoda ynfide lidad y Sacrilegio, ya En fingir blas femos aparisiones y reuajaciones de Maria Santtissima Nuestra Señora (548L) y del Principe delos Apostoles Sa Pedro Con Cuyo prettexta llenos de todas las tinieblas que âRaxa desi el passo del auismo passaron (despues delas muerttes de Sus Curas y Saser dotes) ausurparse ympissimos estos Sa grados ministerios Con tan yn auditta audacia que âlos Saserdotes Catho licos Cuyapotestad dio la Vncion de el altissimo mediante la ynstittucion de nuestro Mediador Jesu christo Dios y hombre llaman Judios, y Saserdotes hechos por ynstittucion dela tierra y alos que Su Lusiferina malicia (mas auominables quela Estattua de Nabuc) leuantto

de Su despresia ble ~~hura~~ Pleue y lo que es maá de sus mas Ynfieles hijos Superttissiosos Nagua listas y hechiseros Saser dotes hechos por la Virttud del Spirittu Santto Señalados En el Cielo Con las pa labras del principe delos Apostoles San Pedro, los quales poseidos delas Ynfernales furias no han dejado (548R) Accion Sagrada, que no Usurpen Sa crilegios, ni Ministerio (Sin reseruan el Sacrattissimo de Obispo) Saserdotal que no Seabrroguen Simulan de todos los Santtos Sacramenttos dela Ca tholica Yglesia, y En este menttido Sa ser dosio administran dolos yn solentissimos arroJandose Con ynexplicable audacia qual no selee en las mas ~~Baruaras~~ Ystorias, á Selebrar Missa hasien do nosolo Ydolatrar Con estos Exe cra bles Sacrificios á Sus Yndios Sitam bien amuchos Españoles hombres y Mugerres que Suttirania á Dominado forsan do algunos áque se Confiesen Con ellos Sacramenttal mente y alas mas Mugerres Comprimien dolas Con grandissimos Castigos á Contra er Matrimonio Con Sus Indios Sien do Vnos y Otros actual mente Cassa dos yn facie Ecclesie, Y segun los man dattos de ellos Con Vltraje Vilijen dio y profanacion total delos Vasos (549L) Y Ornamenttos Sagrados Como lo lloran todos Estos Catholicas Prouin cias - Yno Conttenttos Contan yn de sibles Sacrilegios por que no hubiesse Altesa que no pissase Su Vilissima audacia la han tenido no solo para armar Milicias Con Cauos y Capi tanes Generales que hisiesen ynse santte Guerra álos Ejersittos de Nuestro Rey y Señor hasta á Ca uarlos y Dominar (Como ellos Condes berguensa Suma Voseauan) Estos Rey nos Sino ~~Elax~~ Eligiendo Alcalde mayor Pressidentte, y aun, (Segun por Verdad Seafirma) Eligiendo Rey de Su Baruaranacion y Seguidores destes dictamenes han passado Con yndisipable áVuscar y Solisittar Vassallos Con nuestra tropas, respette damentte Como se

Exprimentto en los âtaques de Guistlan, teultepeque San Pedro Chenalo, San Marttin Cancuq y Guaitiupan y En que su furosidad assido tal que (Como todos (549~~2~~) Reconosidos lo Confessamos) ano ha uer multiplicado la Diuina Piedad mouida dela yntterseccion poderossisi ma deMaria Santtissima Nues tra Señora milagros y Susessos palpa blementte fuera y a esta Ciudad y Sus prouincias y aunto das las del Reyno deGuattemala la mentable des pojo delafuria destes ynfieles (no obstan te el Christiano Valor y Santto Zelo Con que Vseñoria Yllustrissima dejando el descanso de Su Palacio Vino perso nalmentte âesta Sagrada Guerra contan lusido Ejersitto Contales âVastos y mu nisiones qual no sea Visto en estas par tes pues ha Conestado Su grueso demas demill hombres Sin la guarnicion de esta Ciudad y Sin el Socorro deotros trecienttos que muy bien armados con dujo dela prouincia detauasco de Orden del Exelenttissimo Señor Vi rrey denueua España Su Alcal de mayor y General Don Juan fransis co Medina Chacon) que Con Su (550L) Dominio Diauolico hubiera âcauado Con el nombre Español reseruando Solo Suttorpe malicia algunas mu geres las principales desta Ciudad que Conlas Virgenes Esposas Consa gradas al Eterno Rey dela gloria En este pobre Monasterio tenia numera das y destinadas para mugeres proprias en Viligen dio tal qual dejamos âla altissima Comprehencion deV señoria Yllustrissima y Cuyo Riesgo amenasso tan proximo quantto fue el atreuimien to delos Yndios de Sinacanttan que al mismo tiempo que en Guistlan (donde fue el primer âtaque â nuestros Españoles) nos daua Dios milagrossa Victtoria Esparandola ellos âfauor de Sus Ydolattras Compatriotas llegaron armados hasta las lauores deesta Ciudad ya Su Vista para que al tiempo que triunfassen âGuistlan ymbadiessen por aquella parte Esta Ciudad, ellos porla otra la Entrasen y Enlos repetidos Reuattos que

en (550R) Esta Guerra sehan tocado en esta Ciudad han padecido nuestros pobres Corazones tan ynexplicables fattigas que solo Especial prouidencia delos Diuinos auxilios nos han podido Manttener Enla Sagrada ~~En~~ Clausura que â nuestro Esposo professamos pu es enlo humano, sobre ser este lugar auiertto Sin defensa alguna y con tan pequeno numero de Españoles que no Senumeran Sesenta que sean legitimos y Estos Sin armas ni municiones ni Experiencias militares y delos Yndios que Componen los Varrios deste Ciudad se exprimentaron tanttos Enemigos que Espias delos Ydolatras les haurian todo el Estado delos nuestros muy por Extenso altantto queellos Vnos con otros fidelisimos en su ynfidelidad y traycion toda Señor Ocultaua por que ni Vno Entre tanttos millares sehallo Leal â las Magestades Diuina (551L) y humana â Cada yntantte nos Jusgauamos miserable despojo dela furia delos Baruaros ô enlo mas apresiabile de Vna Gloriosa sieruelissima Muerte por Jesus, ô enlo mas lamenttable del Riesgo que podria pa deser la ynestimable Joia de la Virginidad que al mismo Señor Consagramos Expuesta â la furia de tan ympios Ydolatras y quando Creimos que Con el gloriosissimo triunfo que el Valor de Vseñoria Ylus trissima (Vien auxiliado de Maria Santtissima dela Caridad â quien por Esto han Jurado Estas prouincias Patrona de Sus Armas) Con siguo el Dia Veinte Vno de Nouiembre Siempre Santto por dedicado â la Presenttacion dela Reyna delos Angeles En el templo, deue la Babilonia y Causa de horrible Monstruo Enla Entrrada del mal ditto Pueblo de Can cuq quedauamos (551R) Seguras En nuestra Clausura religio sa nos hallamos denueuos, y no menores miedos Combatte das pues son presisos Como nesesariamentte nasidos deuer la rebeldia ynexplicable desuergensa Con que Estos Baruaros despues detanttas Veses desuaratados por

Vseñoria Yllustrissima y Catholicos Ejersittos despresiaronlos per dones que Vseñoria Yllustrissima En nombre del Rey nuestro Señor tampia dosso les franqueaua Viligen diando no solo Con Sus ynolenttissimas respuestas, depalabra Si tambien Conlas Cruelles muerttes que han dado y promettido âlos que lleuaban los Despachos Con Omas personas y Niños ynosedentes Su Yllustrissima Persona y Su Real representtacion poniendo Sualtiues sobre los mas alttos Monttes de Ambas Magestades â imittacion de suprincipe que pretendio Exalrtar su Vili ssimo (552L) Sòlio Sobre el de Dios nuestro Señor Sino que tambien passaron âformar nuevas Milicias (Enque aun Oy per seueran En inacsesibles Monttes) para resistir âVseñoria Yllustrissima cada dia mas perttinases En Su Diauolica Sequedad amenasando que En Voluiendo Vseñoria Yllustrissima â Guattemala Con nueuo y mayor ym pettu â Cauaran Conesta Ciudad y Prouincias pues Se âora Sean rendido assido por no poder mas resistir al Valor y forttalesa Con que Vseñoria Yllustrissima les ahecho doble gar la Seruis, Y estan Siertta esta Diauolica determinacion delos Subleuados quanto lo Claman to das Sus Operaciones quanto lo testifâcan y alos Cauos principales del Ejersitto mandado por Vseñoria Yllustrissima quehan palpado y Visto Exprimenttalmente la malicia de Estos Yndios y ~~En~~ Odio ânuestra santa (552R) feê Catholica y nascion Española yalos mesmos Saserdotes que fuera En el Ejersitto quelos mas ansido Sus Curas y por Cuyo Justo temor (no obstanttelas ynstancias queles âhe cho el zelo de Vseñoria Yllustrissima) no han querido que dar en los pueblos redusidos âadministrar los Santtos Sacramenttos aun miran dolos Como proprio Patrimonio ir porque en el artticulo dela muertte Vno delos Yndios quehan muertto enla Camsel desta Ciudad Complise enla reueli on de claro

hauerse Esto determinado assi En Consejo delos Reueldes En Cancuq
para el Casso En que fuessen Como han sido Vensidos por V senoria
Yllustrissima ya que acumulada la nueva Reuelion Eyndisible atraui
mi ento Con que no obstantte el Serper donados, Primera, Segunday
tersera Ves deSus ynsulttos grauissimos que x detodo resultta que
aun hauiendo (553L) Las Cauesas principales dela Reuelion quelos son
la Yn disuela ¶ (que llaman Virgwen) Supadre Don Nicolas Vasquez,
Geronimo Sa raos y Otros logrado el manttenerse Sinpoder Ser aprehendidos
Sera mas que Siego quien no Viere nuestro peligro y falso Porphetta,
quien nos predicarela Seguridad y pas enttan manifiesto rieugo todo
lo qual y elestar por ello determinados los mas Ve sinos desta Ciudad
âdesamparar la por Consulttar â Su Seguridad representtamos Contodo
el rendimi ento demuestros Corasones âVseñoria Yllustrissima para que
Su Justissima piedad Se Sirua En Justicia y Religion dar y mandar dar
todas las prouidencias y Castigos nesessarios para que esta Ciudad
Sus prouincias y todo el reino que den Conla deui da Seguridad que
parese no po dra darse Sino es que dando Vn troso (553R) Debuna
milicia En esta Ciudad depie y Otro en alguno delos pueblos de los
Zendales Con Vastanttes Armas munisiones escojidos Cauos, (delos
pueblos delos Zendales) para que su presencia (ya que no hasen porla
ley de Dios ni porla Venignidad Conque Sentrattados por nuestros
Catholicos Monarcas Compriman domellen y domen âestos Barbaros assilo
Esperamos del Celo Conque Vseñoria Yllustri ssima Siempre y espesial-
issima mentte Enla presentte Coyunttura seaplicato do Enel mayor
Seruicio agrado de ambas Magestades Con que no es yma ginable llegue
el Casso que tememos ð de Serirricion delos Ydolatras ðlo que paresse
mas Siertto deSamparar Nuestro Monasterio transfiriendose âlagar donde

AGI-294, fol. 545L-554L- (9)

empaz Glorifiquemos â nuestro Diuino Esposo Conla guarda delo que
En nuestros Votos te Ofressimos, Su Diuino amorlo en Camine todo â
Su maior gloria y haga (554L) Entodo âV señoria llustrissima tanfelis
Como le Suplicamos ynse santtemente En nuestras pobres Ora siones,
Ciudad Real de Chiapa Combentto de Nuestra Señora dela Encarnacion
y febrero Dies y Seis demill Settecienttos y trese ã - Maria dela
Assumpcion - Maria de San Bernardo - Michaela de el Sacramentto -
Nicolasa de Santta Rosa - Andrea de San Joseph - Vrsula de San
Ygnacio

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 558L-561L

En la Ciudad Real de Chiapa En nueve Dias del mes de Marzo de mill
Settecientos y trese años en con formidad delo dispuesto por el
auto an tessedente Estando Justos Su Señoria El Señor Don
Thoriuio de Cosio Cauallero del Orden de Calatraua del Consexo de
Su Magestad Pre sidentte dela Real audiencia de Guattemala Governador
y Capittan General deeste Reyno, El Yllustri ssimo y Reuerendissimo
Señor Doctor y Maestro Don fray Juan Bautista Albares de toledo
Obispo de esta Dio sesis y Electto dela de Guattema lay Verapaz del
Consexo de Su Magestad, el Señor Lizensiado Don Diego Anttonio de
Obiedo y Vaños Oidor dela Real audiencia de Guata, (558R) Y electto
del Real y Supremo Consexo delas Yndias Auditor gene ral de Guerra,
El Sargentto mayor Don Pedro Guttierres de Mier y teran Cauallero
del Orden de Santtiago Justicia maior y Theniente de Capitan General
desta prouincias, El Reue rendo Padre Predicador General fray Pedro
Marselino Garcia Prior del Conuentto del Señor Santto Do mingo desta
Ciudad y Vicario Pro uincial destas prouincias y Don Joseph de Ascaray
Alcal de Ordinario mas anttigu de esta dha Ciudad En la Sala principal
dela Cassa dela Morada de Su Señoria por su mandado ley el auto
referi do ehi se relacion delas Consultas y Re presenttaciones que
en el Seexpresan y hauiendose Con ferido lagamente Sobre los punttos
que yncluye Vna né mes y Conformes Dixeron - que en quanto al primero
sobrela demolicion y Extorcion del Pueblo de Cancuq (559L) Jusguan
por Combenienttissimo se eJe cutasse assi por su mala Sittuacion
dispuesta entodo tiempo âfortificarse en ellalos Yndios Como porque
Sir uiesse de Memoria âlo Venidero y de terror âlos demas Pueblos y
que sus naturales setrasladassen repartidos âotros don de Siempre
estubiessen Sujettos lo qual se podia fasilittar llamando Su

Señoria âesta Ciudad âlos Alcaldes, Regidores y demas principales de dho pueblo para per suadirlos Conla Sagasidad y pru dencia que Su Señoria â Costumbra â que Condesiendan â dha mutuazon, y Coadyuben aellas dandoles âentten der Su ymporttancia y la Venignidad Con que seles ha atten dido per do nandoles el grauissimo delicto de rebelion que Cometieron Contra Su Magestad haciendo Cauesa â supue blo delos demas Subleuados y que al mismo tiempo Enttre en el el Maestro de Campo Don Pedro Zaualeta (559R) Con algun Ramo delas tropas de Su Cargo para que Con este Respectto En Comendandose lo Esta expedicion Se Consiga Sin el menor escandalo ni aluoroto deSus hauitadores Ordenan dole no Consientta ni Cause el menor Daño y perJuicio en sus perso nas y Vienes - Y que enquantto al Segundo puntto del resguardo quepor aora nesessitaua esta Ciudad heran depareser que llegado el Casso de apar tarse Su Señoria de ella quedassen Sien hombres dePresidio con sus Vo cas defuego y las mas que â Su señoria paresiessen Conque sepu diessen armar los Vesinos, y las munisiones Corres pondientes quedando â Cargo de dho Sargentto mayor Don Pedro Gu tierres Justicia maior desta prouin cia Su distribucion y dar quentta de ellas, y que dhos Sien hombres seman tubiessen solo el tiempo que estimare el dho Justicia mayor Segunlas (560L) Ocurrencias Ser presisos y sessar los reselos que depressentte Ocasionan la Ocultacion delaYndisuela Maria Candelaria Supadre, y Marido y Otras pocas Cauesas que han que dado por aprehender - Y en quantto altersero y Vltimo puntto Sobre la Cobransa delos tributtos que deuie ron pagar los pueblos Subleuados delos dos tercios de San Juan y Na uidad del año ~~pa~~ proximo passado he ran de Senttir que huiendose ~~M~~ Resa gado por el accidente referido dela reuelion y hallarselos pueblos dismi nuidos demuchos tributtarios que an muertto enla guerra y de Enferme dades y Otras Calamidades

quelos Sobre Vinieron y Justicias que sehan hecho Conlos mas
Culpados y ha uer que dado los demas pobres y Con dificultad de
poder pagaralpre sentte la ymporttancia de dhos ~~Di~~ Dos tercios Sin
el apremio Con que Sesuele hazer del qual no es (560R) Combenientte
Vsar quando se an pro curado âtraer por medios Suaues âla Obediencia
del Rey nuestro Señor seles Consediesse el Veneficio dela espera
por tres años que Consedian las ff ~~Edictales~~ Cedula nouissimas En
cassos de pa deser Esterilidad no total enla Co se cha de Sus fruttos,
y ~~Di~~ Otros semejan tes Cobrandosele prorratta enlos tercios - deeste
tiempo Segun las quenttas y Padrones que denueuo âora presisamentte
sehan dehazer para que no paguen los Viuos por los muerttos y que
enla misma con formidad Sesatisfagan los Exti pen dios que se deuen
âlos Relijiosos Doctrineros Correspondientte al ti empo que Siruieron
por las personas y delos Efecttos, que sea âcostumbra do pagar los
dandose de ello quen ta â Su Magestad y que sobre to do proueria Su
Señoria lo que su gran talentto y Comprehencion es timasse por mas
âserttado con lo (561L) Qual Sea cauo dicha Juntta y Suseñoria
Dixo - daria prouidencia En cada partticular y lo firmo Con Su se
ñoria Yllustrissima y demas Seño res y personas que Con currieron de
que doy fêe - Don Thoriuio de Cosio - fray Juan Bautista Obispo de
Chiapa Electto de Guattemalay Verapaz - Lizensiado Don Diego Anttonio
de Ouedo y Vaños - Don Pedro Guttierres de Mier y teran - Fray Pedro
Marselino Prior de Ciud, Real, y Vicario Prouincial - Joseph de
Ascaray - Anttemi Ysidro de Espinosa _____

En Ciudad Real de Chiapa en nueve Dias del mes de Marzo de mill Se-
tecientos y trese años Su Señoria Y llustrissima y Rma el Señor
Docttor y M^{ro} dos Veses Jubilado Don fray Juan Baup^tista Albares de
toledo del Orden delos menores dela Regular obseruancia de San
fransisco porla gracia de Dios y dela Santta Sede Apostolica Obispo
de (561R) Este Obispado de Chiapa y Soconusco Electto de Guattemala
y Verapaz del Consejo de Su magestad Na mi Señor Dixo, que por quantto
enla Subleuacion delos yndios dela prouincia delos Zendales que por
los auitta dores deesta Ciudad y sus prouincias hasido padecida, y
por el termino deSus meses tolerada fue el Pueblo de Cancuq, el
Capittal y el Vnico principio de Origen y Rais de todo el Mouimiento
hauiendo Sido el primer en moverse, y tambien respectto delos demas
en Combo carse y ahuiendose tenido Junta g^{ral} â que asistio Su
Señoria Yllustrissima en ella Se Confirieron Diferenttes punttos delos
que les fue Vno el Remouer deSu lugar el dho pue blo de Cancuq y
extinguirlo la qual mando tener y presidio Oy dia dela fha El Muy
Yllustre Señor General Don Thoriuio de Cosio Ca uallero del Orden de
Calatraua (562L) Señor Pressidente dela Real audi encia y Chansilleria
de Guatemala Gouvernador y Capittan general de las prouincias deSu
districtto que Vino â estas prouincias des de dha Ciudad de Guattemala
Marchando Con el numero Compettentte de Solda dos solo afin de Conquis-
tar dhos Yndios y pa sificarlos Como Suseñoria Yllustrissima lo ha Con-
seguido y seue g^{ra} yalo grado y auien do quedado Resuelto en dha Juntta
Oy dho Dia el que el dho pueblo de Cancuq se de mucla por agregacion
y repartimientto de dhos Yndios â diferentes pueblos y queno quede
memoria del paralo futturo y para que Siruiendo de Castigo y pena
â dhos Yndios seatambien de ejemplo â los demas Solisitando por este

medio precauarlo que denacion tan Baruara tan nada âreglada âlarason
ala lima y Cultiuo dela Enseñanza sepuede enlo Venidero reselar pues
por ~~mas~~ que seapu ren Su señoria Yllustrissima y ~~xxx~~ sus ministros
Con el Riego dela Doctrina euangelica âquererlos Cultiuar queda departe
(562R) Deellos, el que el grano no llegue â Caeser ni aun ânasser por
no Ser Vasos proporsio na dos, ô Sauerla ô querer la reseuir y
Siendo nesesario para este fin Suprimir la Doctrina y Curatto de dho
Pueblo de Cancuq tocando â Suseñoria Yllustri ssima por Dño la suprecion
diuicion y sepa racion deterritorio yal Señor Vise Pa tron prestar
Su assenso y Consenso âello Dijo que Vsando dela Jurisdiccion quele
da el Santto Conselio detrentto y demas Capittulos del Dño Canonico
suprimia y Suprimio Extinguia, y extinguió la Doc trina y Curatto
de dho pueblo de Can cuq agregan do el pueblo de Thenango anexo âella
âla Doctrina y Curatto del Pueblo de Guaquittepeque y Sitala para que
de aqui âdelantte Seenttienda por teneser y tocar âla Doctrina y
Curatto de Guaquittepeque al Cura y Parroco de ella para que teniendo
dho Pueblo deThe nango por deSu feligresia lo Cultiué Doctrine y
administre Como proprio yassi mismo Dixo: que diuidia y diuidio
(563L) Separaua y Separo el dho Pueblo de Can cuq Enlos pueblos partte
y lugar que paresiere mas Combeniente al Muy Yllme Señor Vise Pattron
Segun lo resuelto y de terminado en dha Juntta y paresiere Com benir
al Seruicio deAmbas Magestades que Su señoria Yllustrissima des de
luego hasia Ehisó la dha separacion y agregacion Vsando dela facultad
queleda el santo Conselio detrentto por el Vrgentissimo motiuo que
en el yngreso de este Autto Se expresa Contodas las Solemnidades
Circunstancias y requisittos que en Dro Son nesesarias Conlas quales
Dixo: que Establesia y Establecio la dha separa cion y agregacion

AGI-294, fols. 561L-564L (3)

y que este autto selleue luego al Muy Yllustre Señor Presidente
Vise Pattron deste Reyno que sehalla En esta dha Ciudad para que
Su señoria Yllustrissima porlo que toca al Real pa tronato deSu
magestad Se Sirua de mandar poner â Conttinuacion del súa prouacion
âesta Separacion agregacion y Extincion y de Curatto y Doctrina para
que Entto do tiempo Conste quedan do (563R) Enel Archivo del Jusgado
Ecclesiastico deste Obispado y que deVno y Otro sele de alapartte
dela religion denfo Padre Santto Domingo testimonio enttoda forma
En manera que haga fêe para que ponga En Su Archivo y Sea paralo
Venidero en guarda deSu Dfo assi Su señoria Yllma y Rma lo proueio
mando y firmo - Don fray Juan Bauptista Obispo de Chiapa Electto de
Guatemala y Verapaz - Ante mi Phelipe Dias notario _____
(followed by decreto which I did not copy)

Yllustrissimo Señor - Auiendo Suse dido la Subleuacion delos Veintte
yo cho Pueblos delos Zendales y Coronas deeste Obispado de Chiapa
por la ficcion de Vn milagro, ô milagros que la Yndisuela Maria dela
Can delaria Su Padre Augustin Gomes y Seuastian dela Gloria publica
ron ya todos los Yndios persuadieron âque Cooperando Como principales
factores Nicolas Vasquez Geronimo Saraos y Otros Como mejor Consta de
los auttos que ante Vssa Yllustrissima ampassado y delos que eneste
Jusgado Eclesiastico sean proueedo lo que Obligo âVseñoria Yllustrissima
âVenir Mar chan do desde la Ciudad ~~de~~ de Guate mala âesta Ciudad Real
de Chia pa y apassar deella hasta los Vtimos ter minos dela prouincia
delos Zendales Continuando laMarcha porto dos estos (566L) Parajes
Como Sientto y quarentta o mas leguas auiendo lo gra do en ella el
gran Zelo deVseñoria Yllustrissima la Expugnacion y Conquista del
pue blo de Can cuq Causa deeste monstruo el que Como tal ~~yndia~~
yndujo y arrastro a los Otros Veintte y Siete pueblos ala Suble uacion
ynttenttan do al mismo tiempo penetrar y Cun dir Conesta pestifera
pernicio todos los pueblos del Reyno Con las Combocattorias que
exparieron ya los mas de ellos llegaron auiendose Vis to to do el Reyno
en manifiesto peligro de Subleuarse y en igual imminencia el perderse
auiendo Estado todo el per diente Vnicamente dela Expugnacion y
Conquista del pueblo de Cancuq y pasi ficacion desta prouincia que
Vseñoria Yllustrissima En Servicio de Ambas Ma gestades tan Gloriosa
mente â Conseguido ya Costa de yndesibles trauajos âfanos y fattigas
âlo grado y porque pasifica dos dhos pueblos Como ya Estan ne sesittan
del mas esmerado riego dela (566R) Doctrina Ebangelica y del mayor
y mejor Cultiuo que puedan dar âesta Vina los mas Selecttos Obreros
que hagan detestar âlos Yndios que fueron Subleuados todos sus

herrores y puedan Conla Continua Predicacion Erradicar y totalmente Extinguir los frau des engaños Herrores ficciones de milagros y de mas âVusos que Creyeron Vnos y Sin Crer ~~■~~ Siguieron otros auiendo Con currido dempan te Cooperando Con el gran Zelo deV señoria Yllustrissima âtodo lo que assido hasta âqui dela Yncumbencia demi Sa grada Ynsulta y Pastoral En cargo En Seruicio de Dios y del Rey Nuestro Señor En Cumplimiento demi Obligacion ha llo Ser Oi Combenientte el que aunque paralas Doctrinas y Curattos subleuados Sean propuesto âVseñoria Yllustrissima (~~566L~~ (567L) Ministros para Curas delos partidos El que lo heran los Curas que los Yndios mattaron Enla Subleuacion y Vseñoria Yllustrissima en nombre deSu Magestad los anominado para dichas Doctrinas librandoles Despachos Enforma y Yo por lo que âmi toca En Vista delos de Vseñoria Yllustrissima les he des pachado tambien los mios y da doles Colaciones y Canonasas yns tittuciones de dichos Curattos, ha llo Sera muy Combenientte el que Vseñoria Yllustrissima por lo que toca al Real Pattronato de Su Ma gestad y Yo por lo que ami toca Combenidos pues lo e mos Estado hasta âqui para El Reme dio de tantto mal demos Cada qual por Supartte la prouidencia (567R) Combenientte â que de los Curattos y Doctrinas dela lengua Zendal se Saqueen por â ora quattro ~~â~~ ð Cinco Mi nistros los mas prouecttos enla ~~z~~ lengua Zendal, Litteratura manexo y Experiencias de Yndios y que Estos por aora Seanpuestos Enlos partidos Subleuados que se hallan y aRe ~~■~~ dusidos para que Como prouecttos y Maestro en di cha lengua llenos de Expe riencias deYndios predi can doles Continuamentte sin leuanttar la Mano del Cul tiuo los Saqueen delos herro res y engaños En que Estu bieron el tiempo dela Subleuacion los rra di quen enla Verdad Euangelica (568L) Entto

dos los Articulos de Nuestra Santa fêe y los res tablesca nâ la Luz de Sus Sagrados Misterios y integramen te Enla Doctrina Christiana y que esto Sea por el tiempo que SeJusgare Combeniente a restableserlos y Entteramen te Ynstruirlos que Estos Cu ras Sacados delos Curattos que Obtienen para Este fin Se Ejersitten en el Con retten cion deSus pro prios Curatos Canonicas y Doctrinas pues es Conforme Derecho que Ensi endo los Curas Extrai dos ya fin que rresultte en Vtilidad dela Yglesia assi aplicados deuen Rettener Sus Empleos Oficios y Ministerios no pudi endo perder los propios por el (568R) Cultiuo que Van a Contribuir â los agenos y que por el tiempo que estos Estubieren enlos Pueblos Subleuados que sehalla n y a redusidos ejersiendo este Apos tolico Ministerio los no minados paralos que fueren Subleuados y sehalla n y areducidos Cultiuen y administren los Curas delos que Seescojieren por Maestros enlas len guas prouecttos y Exprimentta dos pues es manifêesto quelos que no an Caido enlos errores delos Subleuados Como Son los Curattos de donde an de Ser los Curas Extraidos no tienen la nesesidad quelos que an sido nueuamente Conquistados esto Como tan del Seruicio de Dios nfo Señor y de Sumagestad hallo paralaVltima perfeccion deesta obra no solo ser Combeniente sino muy nese ssario y como tal espero del gran Zelo deVssa Yllustrissima porlo queletto ca la Eficas prouidencia paralograrlo (569L) Y en Beneficio de estas Almas honrra y glo ria de Dios nfo Señor Conseguirlo aquien pido dilatto prospero âVssa, Yllma muchos aña Palacio Episcopal de Ciudad Real y Marzo nueue de Settecienttos y trese aña - Yllmo Señor Beso lamano de Vssa Yllma Su Sieruo y maior Seruidor: fray Juan Baupista Obispo de Chiapa electto de Guattemala y Verapaz_____

Muy Yllusttre Senor - abiendo Vuese noria Yllustrisima el Viernes tres del Corrientte nombrado por cauo dela Jente de chamula de fransisco Calderon para que entrase al Registtro delos Monttes de Coronas Chinampas a fin de aprisionar en ellos ala Yndesuela de Cancuq, luego el mesmo dia pavo achamula para dis poner Su marcha al dia Siguienne Sauado alas Sinco dela Tarde en Cuio Yntten medio llego achamula el Yndio de la Lanzada nattural de San Pedro dando por noticias quelos Capitanes ópositores aMathias Peres sobre la enttrega deSeuasttian dela Gloria de quienes quienes V useñoria Yllustrisima tenia la Rason, estos Junttos Con el fiscal de Sam Pedro tenian actual Contienda Con el dho Mathias Peres Sobre Si auian de Construir denueuo la (570L) la trinchera que abian demolido para defenderse, de nueuo delos Sol dados que Salian de Ciudad Real, que lo Sauiam por Vn Yndio de Sam Pablo aquien Selo dijeren en vno delos Barrios, por cuia nouedad por que notto mase Cuerpo la matteria fue presiso no diferir la marcha dela ora determinada, laqual hizo el cauo em buena disposision, y despues de ha uer Caminado Como legua y media de termino el dicho Vn destaca mientto de dies yocho Yndios Lanzeros con ttres escopettas, aquienes nombre cauo dandoles orden de quele Siguiessen, ia el que fuese al paraje endonde Setenia nbticia deesttar Seuastian delaGlo ria, y que aprisionado Conttodos los que estubiesen Conel los Condujesen al Pueblo de Sam Pedro para donde Dirijia la marcha, prosiguiése luego la marcha que toda ella Secomponia de ochentta y tantas armas delaqual ~~hax~~ haviendo llegado (570R) al Pueblo de Sam Pedro se adelanttaron ocho Lanzas con orden ~~de Tamas~~

de Tomar el camino de la trinchera por Siacaso hubiese * Sentinelas dentro del Pueblo que no a bisasen, tomado por dentro del Monte dicho Camino de que que daron quatro guardandolo y los mas reuall bieron sobre el Pueblo para aprisionar les que en el vbiese que solo se exetutto en el Maestro gusman y sus hijos que son los vnicos que ya viuen en el Pueblo; lleo la marcha entre Dies, i ome dela noche adicho Pueblo, p luego pro curo el Cauo Ym for marse del maestro de los nouedades que Vbiesen quien luego Con firmo la queia traíamos, a nidiendo que lo mas de Su Pueblo a bia benido ajunttarse Con el de Sam Pablo y otro dela Guardiania que estauan Con la Yndia Capittana en dicho Pueblo de Sam Pablo y que a Sino no pasasemos adelante por (571L) Porque heram bastantes, ya bieja Capittana muy mal ditta que saue des pedir muchos raios Por cuia Rason no por esta de clarasion tan sin Sus bstantia, Si, no por no alterarles mas ia que no Sepodia lograr el sitio ala Poblason por que aunque la Yn de Suela estubiese dentro, por entonses, Seabria ya Salido; Dispuso el Cauo (haciendo altto) al Alcalde Mathias Peres lo qual Selogro Sin al borotto y abiendo benido Seledio orden para que fuese asegar asu Pueblo que no seles benia a * ofender, y que Saliesen algunos acompañarme para pasar a Sam Pablo endonde el Cauo hauia de hacer un aprision por orden de Vueseñoria Yllustrisima, executtase asi; Y huiendo proseguido la Marcha sellego ala vna dela noche ala Poblason nueva de Sam Pedro en cuya orilla se hizo altto (571R) Sin enttrar á dentro, y entero mino de vna ora Salieron algunos Sam Pedranos que Siguieron la marcha para Sam Pablo aunque Con mucho trauajo por lo aspero de los Caminos, mucho lodo, i aberse acauado la Luna Simpoderse en Sender luses por no ser registrados del Pueblo de Sam Pablo Sobre

Cuio Serro ya beiamos muchos ócottes ensendidos de que reconosimos Ser fuga por Cuia rason adelantamos amathias peres para queles Sosegase, y nos llamase alos Alcaldes los quales luego salieron aenconttranos, i abiendo llegado al Romper del dia al Pueblo denttro detres oras yalos teniamos Sosegados y recogidos denttro luego paso el Cauo atratar de buscar ala Yndesuela, y ala maldita vieja Capitana, y con mucho trauajo Se descubio que ~~eran Yndios~~ vn Yndio de este Pueblo las auia tenido en Su casa auna, yaottra y aunqueno quiso confesar por bien, Confeso por mal endonde estaua (572L) la Vieja, y para Cuia Prision yrian Como Veintte cha multtecos con lansas y quattro Vocas de fuego x por tenerse noticia de quela dicha tenia escoltta de Yndios forasteros, luego quellegaron ael paraje aprisionaron ala Vieja, y aotra Yndia; ila escolta que tenia con sus lanzas, (i aundisen convna escopetta lo qual Se Ynfiere de Vnas balas que se allaron) Dio enfuga unos riscos arriua dejando Caer ~~Piedras~~ Piedras Sobre los cha mul tecos quienes les dieron tres cargas, con las quales disen mattaron auno, Sinque alos nuestros los tocasen, no los Siguieron mucho porque Cojio alas montañas digo alos nuestros rendidos de quinse leguas sin hauer Comido ni dar mido, enttro la dicha Capitana en este Pueblo para Cuia enttrada Se es quadronaronlos cha multtecos pasando ella Contales ademanes queles pareciam pocos para tragarselos; luego alguntto Dispuso el cauo ottra es quadra, en Seguimientto delos fugitiuos delos quales Solo Seagregaron dos fa (572R) milias por resagadas; el mismo Dia Domingo Se dispuso para el Lunes Vna buena escoltta paralos Parajes de Maxilo, Cocau, y otros muy Dilattados que oy hase quattro dias que dicha escoltta salio y ampenettrdo mucha tierra Sin aber Viatto nada, ayer abisaron queles remitiesen Vn Yndio

AGI-294, fols. 569R-574R (4)

de Sam Pablo encuia milpa hallaron Vn Sabornal, y Candela en sendida, ael qual luego Seles remitio por que estaua aqui preso por sospechas que abia de que el sabia dela Yndesuela Cuia dilijencia sera la Vltima que Se ara en enttos parajes sin que quede excrupulo alguno por que aseguro AVueseñoria Yllustrisima que no aquedado Palmo de Tierra que no se aia registrado por que á hauido Diuersas Declaraciones, Aunquelas mas Sin Sustantia aSerca dela Yndesuela yattodas se adado Prouidencia, que a hauido dia (573L) Que anido por Siette Parajes Gente asu registtro para Cuio efecto acido presiso balerse desttos Pueblos repartiendo Con ellos alos de Chamula aquienes Solo Seles an fiados las X Armas que dando Siempre el Real Proueido por los a Contteci mienttos de Tiempo, tambien á hauido escolttas actual mentte dos embusca de Seuasttian Gomes Con mucha experansa de Su prision, enttodo y seaguardan para hacer mañana la marcha a Santta Cathalina porque ai Cargan las Sospechas dela Yndesuela sobre dichas tierras y delas de Sam Pedro endon de andan dos escolttas, pero en medio deque alli Se Sos pecha con evidencia, no obstattante no Seguiere dejas es crupulo alguno, aqui en este de Sam Pablo á hauido diuersas decla raciones de Yndios fugittiuos dela Guardiania, y de ottros delos Zendales, y detodos Se alogrado asi de noche, Como (573R) de Dia Sus Priciones, y ottros ansalido bolunttarios detal Suertte que que daran esttos monttes limpios y Sin Sos pecha alguna; aun Sele allo la Ropa dela Sachristia de Santta Cathalina Guitiupan, algunos esttam presos en el quarttel por Sos pechosos, y alos ottros Seles a dado Sueltta por que asi aparecido Combenientte; de no logarse aqui y en Santta Cathalina nada Serala Marcha á Santta Martta que nos andicho que disen esttos que toda via biue la Virgen, y es muy Consernientte que ellos

AGI-294, fols. 569R-574R (5)

ttengan ala Yndesuela el Cauo tiene preso a los Capitanes que Nue
eñoria y lustrisima le dio orden de prender y ararlas de mas prisiones
que tiene orden por que el el Pueblo de San Pedro se a rec gido tto do
y Sera presiso dejarlo limpio de algunas malas Sauandijas - ~~Las~~
Las de Cancuq am benido a resollas a estas (574L) Chinampas embusca
de la Yndia de la qual puede Vueseñoria Yllustrisima Cre er que ira
de estar por aqui por que el cauo no Omitte diligencia portenua que
sea luego que aya nouedad dare parte a Vueseñoria Yllustri sima acuias
ordenes quedo Conel rendido afectto quedeuo, Cuias Vida guarde Dios
felises años San Pedro Chal chicuattan y Marzo nueue de mill Settesien
ttos y ttrese años - Muy Yllustre Señor - Besala mano de Vueseñoria
Yllustrisima Sumenor Capellan y Seruidor - fray Joseph monrroy -

(followed by decreto which I did not copy)

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 596L-596R

Notta de hauerse aJusticiado Nicolas Vasques, fransisco Jazintto
Domingues Capittanes Generales fransisco delatorre/^oBispo, Marcos
Menendes Vicario de Ziuaca _____

En Ciudad Real en catorce de Maro demill Settecienttos i trese
enla Plasa Publica fueron aJustticiados porlas armas puesttas e
horcas y Despues corttadas~~x~~ las Cavesas y hechos Quarttos Nicolas
Vasques y Jazintto Domingues Yndios Capittanes Generales y Principal
mente Culpados enla Subleluazion fransisco delatorre touiãla que se
tubo por ó Bispo en el Pueblo de Ziuaca, y Marcos mendes por Cura
y Vicario General como mas larga mente Comtta desus autos y
Sentencias Que esttan en el Qua (596R) Derno Quintto delos hechos
por el Señor Prècidentte Gouernador y Capittan General sobre Dicha
Sublebacion y para que Comtte en este General lo anotto - Ysidro
de espinosa escriuano Real _____

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala
Legajo No. 294, fols. 597R-607L

Don Thoriuio de Cosio Cauallero del orden de Calattraua del Consejo de Su Magesttad, Gouernador y Capittan General delas Prouincias de Guatthemala y Precidente dela Real Audiencia Que en a quella Ciudad Reside Va - Siendo Publico y nottorio y Consttando me Plenisima mente porlos auttos, que Sean formado, y penden en el Jusgado dela Capitania General que la Subleuazion y al borottos delos treintta y Dos Pueblos delos Partidos delos Sendales, Coronas, Chinampas, y Guardiania de Gueitiupa de estta Prouincia, Que con el fauor (598L) Diuino feliz mente he pasifi cado y reducido ala deuida obediencia del Rey nuesttro Señor (que Dios Guarde) tubo su Principio y orijen de auer fingido Vna Yndesuela del Pueblo de Cancuq llamada Maria dela Candelaria quela Virgen Santtissima nuesttra Señora Sele abia aparecido y abladole, Diciendole era Su bo lunttad sele fabricase Vna hermitta ala orilla de dicho Pu eblo Loqual Creido por sus Naturales Pasaron dehecho a Cons tituir dicha hermitta, y mantte nerla, Sin embargo dehauerse mandado deluiar por el Señor ó Bis po destta Diosessis, Y Justicias ordinarios destta Ciudad que en ttonces Gouerna ban estta Prouincia por muerte de Su Alcalde ~~en~~ mayor, y Des pues enel Pueblo de Yajalum (598R) Se Prettendio acreditar Ottra Semejantte aParicion y anttecedentte mente tambien en el Pueblo de Santta Martta del referido Parttido delas Coronas. Y Por que es combenientte, Seacuda al ~~repasso~~ repaso, que pide mattheria, tangraue, y tambien el que nesesittan al gunos ábussos, y Corruptte las, que Se an Ynttro ducido emperjuicio delos Yndios, Cuio alibio y ba en trattamientto, está tan en Cargado por diferentes Reales Sedulas leyes y ordenansas y es de mi Primera obligazion sollicittar la ób Seruancia de sus ajusttadas Dis posiciones y de Ottos

Despachos librados en estta Razon, Compareser de Señor Lizenciado Don Diego Anttonio de oviedo y Baños oydor de dicha Real Audi (599L) Audiencia y electto del Real y Supremo Consejo delas Yndias y mi Asessor y Audector General_____

1. Ordeno y mando delos Gouvernadores, Alcaldes, rexidores, y de mas ofiziales delos Pueblos de ~~esta~~ Prouincia, tengan en cada uno de ellos expecial Cuidado deno per mittir que Yndio alguno, ni Yndia Dibulgue, Publique, Crea, ni Perçuada, apariciones, ni ottros nuevos milagros, no esttando Calificados y aprobados por el órdinario ~~de~~ eclesiasttico, y sideotra Suerte lo Ynttentaren, y publicaren, por el mismo Caso Yncurran en pena de Muertte, y tambien el Gouvernador, Alcaldes, y de mas ófiziales, que lo Consintieren y per mitieren y side hecho por algun Yndio v Yndia lo fingieren, o Publi- (599R) Caren, luego Y Sin dilazion al guna los Prendan Y Remittan asegurados a estta Ciudad, á en ttregar a Su Alcalde mayor, Y en la misma Pena de muertte Yncurranlos dichos Gouvernadores, Alcaldes, Rejidores, y escriuanos, que creyendo Semejanttes milagros lo parttici pasen aottros Pueblos de Palabra or por escriptto, y caso que Suseda Conttrauenirse aello, y de hecho Se resiuiere algun Papel en que Se Refieren aparizion ó milagro no lo Publiqueen, Y sin dilacion alguna lo remittan á Su Alcalde Mayor con el Yndio v otra Persona, que vbiese lleuado o Ynttro Ducido dicho Papel asegurada Comprisiones,
2. Ydeno hacer lo asi Yncurran en dicha pena de muertte - Que enatencion (600L) á que por leyes y Cedulas Reales estta mandado y repettidamente en cargado no Seles venda Polbora alos Yndios, por differentes vrjentes motibos y expecial mente por evittar, el quesiendo Pobres y miserables escusenlos Gasttos delo que no nesesittan Como, es dicha Polbora que Se licittam para Cunsu mirla en Sus fuegos y saluas, que hazen en

las fiestas, Que Selebran a Sus San ttos Titulares, Yottros desu
Deuocion, de biendo attender, Deuiendo á tender a Su mayor alibio,
mayor mentte en el tiempo Presentte en que Sehallan en exttrem~~a~~
Conttadas, demedios porlas Calamidades queles ácasionado la Suble ba
zion y ottros accidenttes Orden y mando alos dichos Gouvernadores
Alcaldes y rexidores, delos Pueblos que no Crompren ni Permittan
(600R) Comprar Polbora, en Grande ni en Pequeña Canttidad aunque
Sea Con el fin de Con su mirla en las referidas fiesttas, y que ningun
na Persona de Qual quier estado y calidad Quesea la berda d dichos
Yndios Pena de Ducienttos pesos á Plicados Parala Real Camara de
Su Magesttad, Y si fuere negro, Mulatto, v otra Persona de Vaja
esfera de Ducienttos azottes y quattro años de Seruicio a Razion
y sin sueldo en Vno delos Castillos Del Reino de Guatthemala, y al
Yndio quela llegare á Comprar seleden Cien azottes, Y sea destte Rado
por tiempo de Sinco años de su Pueblo ylos Gouvernadores, Alcal des,
y Rejidores, y demas oficiales que lo Permitieren, Disimularen, o
Ymbiarem por si acomprarla, Seam Priuados de o ficio per pettua
mentte, y tambien Des (601L) Destterrados por ottros quattro á nos;
y porlas mismas Razones, y Conlas mis mas penas, mando que tampoco Seles
Vendan Armas de fuego alos Yndios ni ellos Puedan comprarlas_____

3 Por Que algunos delos Alcaldes ordinarios, Que ancido en esta
Ciudad en los años pasados, yottras Personas Vezinas de ella Saliendo
a sus propios negocios alos Pueblos an á delanttado, auiso asus
Alcaldes paraque salgan a Resiuir los Prebiniendo yttraiendo al
muerso ócomida alos Ranchos que Ynttermedian en los Caminos de Vnos
aottros, Pueblos y he Sucedido esttar experando dichos Alcaldes Con
Yndios e Yndias molenderas Yconlademas Preuencion referida, dos ottres

o mas dias pen diendos eles mucha partte delo que auian lleuado para dicho Reseuimientto, Y sin reseuir por ello la Cosses Pondientte Deuide Sattis facion, para (601R) Que sese y se evitte en ade lantte Corrupttela tam ~~para~~ perjudicial, y se excusse alos Yndios de ttangraue molesttia, Gastto y ttravajo Mando attodos los Gouvernadores, A lcaldes, Rejidores ide mas oficiales delos Pueblos que ~~q~~ no salgan ni Ymbien Yndios, ni Yndias con almuersos, Comidas, niseñas á Rancho alguno y alos Alcaldes or dina rios que al Presentte Son y en adelante fueren en estta Ciudad, y asus Subttitutos que quando seles ofreciere Salir adichos Pueblos no abisen alas Justicias de ellos para que Salgan ni embien a reseuirles como seha expresado, ni menos lo Permittan y conientan, ~~q~~ pues noles assiste tittulo ni razon alguna, queles Justi fi que i honeste Se ~~me~~ mejanttes de mosttraciones, y ~~a~~ obse quios Con Sircumstancias tan Grauosas ala pobreza delos Yndios, y mas quando por Sus empleos de Alcaldes (602L) hordinarios, no Puede ofrecerce les ocasion para actto deJurisdiccion por nottenerla Sobre dichos Yndios niottras Personas que viuan fuera de estta Ciudad Y Sinco legues en Conttorno, respectto dettocar Priuativa mente el conosimientto al Alcalde mayor, o personas aquienes diere Particular Comision, para las Causas, Y negocios que ocurrero, y enttonces les prohibo tambien dichos reseuimienttos y solo permitto se hagan alos Señor O Bispos i Alcaldes mayores porlo que conduce ala Autoridad de Ser Superiores y Persuadirme Pondram particular cuidado depagar ttodo lo que motibare Su reseuimientto, y alos Yndios ~~xxx~~ eYndias lo correspondiente asu trauajo personal, segun el tiempo que Se ocuparen en esttos Seruicios, que General mente mando asi mismo no sehagan con ó tras Quales Quiera Personas de (602R) Qual quier Calidad, esttado, Y con dicion Que sean,

ni los emple en, en ministterio alguno sim pagarles Su trauajo y Justto Gornal, sin que paralo Conttrario Puedo Ynfluir ê Conducir Prettestto alguno _____

4. Por Que algunas Personas desta Ciudad, y otras que moran en Di ferenttes Parttes, y lugares de esta Prouincia Dueños de haciendas y esttancias para el Seruicio de ellas, resiuen Yndios, Yesttos los Solicitan por exonerarse dela Subjecion y comunes te quios de sus Justicias y Pueblos, y luego que Se acomodar hacer Crecidos emperios con los amos, los queles por asegurar el Seruicio presentte los cargan enla obligazion no reparando el Daño ~~parapria~~ pro prio á que SeExponen, Como de ordinario Sucede por Que mueren ose huien dichos Yndios Comperdida o atraso de lo quelesdieron adelanttado, a que seha ~~seguido~~ seguido, y sigue otro nome (603L) menor Daño emperJuicio de las Justicias y Pueblos donde son tributtarios que es perder la Yn porttancia delos tributtos delos que assi Se ausenttan y acomodan por el tiempo que ~~Yn~~ Ygnoran su pasadero, Y quando llegan ~~en~~ asa verlo, les Cuestta mucho trauajo la cobransa de dichos tribu ttos, porla disttancia enque se hallan, Y attendiendo ael re medio de esttos Yncombenien ttes, y que Sesen las pernisiOSSas Consequencias que de ello se siguen, mando atodos los vezinos y naturales desta Ciudad y Prouincia, que resiuiendo en su Seruicio algun Yndio ó Yndia tributarios no les dem por Quentta del ser uicio y Salario mas que lo que hubieren de de bengar y ganar por Solo Vn mes, y siendo (603R) Este Cumplido; que se rematta laquentta Si de nueuo pidieren para otro mes el salario se les podra dar, arreglandose a estta forma porlos de mas meses, y exediendo de ella, Declaro por perdido lo mas que seles diere y los dichos Dueños de haciendas y esttancias y personas que reciuiesen dichos Yndios de Seruicio andettener obligasion luego que los

admittan de dar quentta Al Alcalde mayor y razon a los Pueblos que Pertteneciesen, para que enterado lo haga Sauer a Sus Justicias y estas, y estas Sesar dela Casa ó hacienda donde a Su Tiempo Deuan despachar á Cobrarles el Tributto el qual pagaran los amos Sinla menor Dila sion Con mas vnrrreal acadaYndio o Yndia por cada dia porcada dia delos que Seo cuparen desde el que Salieron deSus Pueblos hasttala~~4~~ (604L) la ~~bueltta~~ bueltta y enttra de en ellos ó Cuias Justficias Seles pro hiue que puedan dar dichos Yndios é Yndias a Vezino alguno, Sin expreso mandatto de Su Alcalde mayor quien Con Conosimientto delo Volunttario ~~Y~~ Imbo lunttario dedichos Yndios Sus Com beniencias ~~Y~~ Yncombeniencias, Proueera, Y mandara, lo que Tubiere por mas Justto, Y al dicho Alcalde mayor ordeno, Y mando, procure que El trauajo de dichos Yndios Sea moderado y no Sobre Sus fueroas Y que Seles pague Compunttualidad el Salario Segun el Consiertto, y que seles de Buen trattamiento y cuide de que reseuian la Doctrina de Que nesesittan, para que ~~Cumplan~~ Cumplan Conlas obligaciones de christianos, Remediando qual quier exesso Que Pueda auer en algo delo referido - _____

5. Testando tam (604R) Bien Yn formado de que algunos Pueblos desta Prouincia hanttenido y tienen Constum bre de Pasttarlas Res~~ses~~ mas ó menos Segun el numero de Yndios que contiene Cada Pueblo para Conssumir la Carne ~~de~~ de ellas en Selebrasion de fiestas de Sus Santtos tittulares y ottras de Su Deuocion hallandose Presisados acomprar dichas Resses empie Y por mas Sabido presio del Corrientte a los obligados Abasttadores en quienes Se hace el rematte delas Carniserias, Para excusar este agrauio y perjuicio a los Yndios, Y gozen dela enttera li berttad que paralo referido los assiste y es deuida, órdeno y man do attodas y quales quiera personas en quienes Sehiciesen los remates Para el

abastto de dicha carne no óbliguen y apremien alas Justicias delos Pueblos queles Compren (605L) Reses algunas empie para les dichas fiesttas sino queles dejen libre mente, Comprarlas alaperssona Dueño de hacienda, que con mas Combeniencia Selas diere Y solo sea pre sio enque las Vuisen ajusttado y Conserttado dichos Yndios, y para que en esto Se proceda Conla justificazion que Sedella Y esttan Ymportante, asi en que no aya exessos en el Con Sumo de dichas Reses Porla Pro besa delos Yndios, Como por lo que puede Resulttar del Ynjustto Precio de ellas, Y que no Sean engañados dichos Yndios mando alas Justicias delos Pueblos que no Compren Reses algunas para Sus festiuidades Sin que pre seda li sencia del Al calde mayor quien Pondra el Cuidado que es de Suobligacion en Concederla demodo, que Seçe el exesso de dhas Reses (605R) Regulandolas porlos tributa rios, que tubiere el Pueblo, advirttiendo y Preuiniendo alos Yndios el valor y presio que de Presen tte Corre pondiere adichas Reses _____

6. Y Por que tambien ~~estoy~~ esttoy Ynforma do que algunos Vezinos y Dueños de haciendas Piden alas Justicias delos Pueblos Yndias molenderas eñ Yndios de servicio Con medios Violenttos, Y y Pala bras Yndeuidas, y que han resuido Varias YnJurias, Ymolesttias, de biendo attender a su re paro, y Que no resuian el menor Perjuicio, ordeno y mando atodas los Vezinos desta Prouincia Dueños dehaciendas Que no pidan á las Justicias de dichos Pueblos Judios para el seruicio de ellas, ni me nos Yndias molendéras, Sino que Ocurran al Alcalde mayor que en tterado dela necesidad del Dueño dehacienda Ydela vtilidad yuoluntad (606L) delos Yndios Detter minara lo que hallase por mas Combenientte Yjusto _____

7. Y Por que hauiendo comparecido ante mi enla Ciudad de Guatthe mala

los Alcaldes y Rexidores del Pueblo de San Phelipe desta Prouincia,
Y representtadome porel Señor fiscal los graues perjuicios que
resiuian sus naturales conlos continuos tequios demo lendoras
y Seruicios, quedesta Ciudad seles pedia, y obligase conlo demas
que ex preso, mande comparecer del Señor Doctor Don Pedro de ozaeta
yoro oydor dela Real Audiencia deGuatemala ~~librar~~ librarles des pachos
enla forma y manera que Secontiene y declara en el orden y mando Al
Alcalde ma yor que ~~se~~ areglándose Puntual mente asu dezision no
permittir Se exseda delaquartta partte, Conquele esta man dado
Contribuion el dicho Pueblo de San Phelipe, Ylos de cha mula, y Sina
Canttán y que lo mismo se ~~se~~ ejecutte enlos de mas repartimienttos
que se (606R) hicieren de Yndios de Seruicio para las laVores y obras
Puplicas departiculares y alas Justicias de ellos manda que no den
Yn.os ni Yn.as pare Seruicios de Casas Partticulares ni haciendas
Sin mandamientto por escriptto desu Al calde mayor de quien confio,
que en el ex pedirlos ó dejarlos de conceder pro sedera Conla
justi ficazion que pide mata. tan graues, y escurpulosa, Zelando,
que dhos Yndios no resiuian agrauio por Razon de dhos Seruicios____
Y para que ttodo lo conttenido en este des pachos Seobserue Sin la
menor transgrezien i se castigue alos que Yncurriesen en ella, mando
al Alcalde mor. que Yndispen sable menttelo haga executtar con á
perseuimientto que de qual quiera o misor que enestto ttenga Sele
hara cargo ensu residencia y se Publique en esta Ciud. pa que lleque
anoticia de Sus Vesos. y lo mismo Se haga encada Puo. remitiendosele
asus Justticias y Reximotos. testtimo. deste des pachos para q. el dia
Primo. decada año Selea en Sus Cauildos y lo pongan en Sus lubros,
para que de esta Suertte (607L) ~~librar~~ lo ttengan Siempre presentte

AGI-294, fols. 597R-607R (9)

y entiendanles Prouidencias con q. Seprocure sumejor aliuio, de
Sagrauio y Conseruazon. fho en Ciud. Rl de chiapa en quinse de
Marso demill Sette cienttos i ttrece años - Dn. Thoriuio de Cossio-
Lizdo. Dn. Diego Antto. de oviedo y Baños - Por mandado de sussa. -
Ysidro de espinosa_____

Followed by publicazion which I did not copy